



CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO

Ciudad y fecha

Señores

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR FENALCO-ANDI COMFENALCO-CARTAGENA

Ciudad

Mediante el presente documento, en mi propio nombre autorizo a COMFENALCO-CARTAGENA, de manera permanente e irrevocable y de conformidad con el dispuesto en el Artículo 622 del código de comercio, para llenar el Pagaré número _____ que he otorgado a la orden de ustedes, suscrito con espacios en blanco, cuando exista alguna obligación vencida a mi cargo.

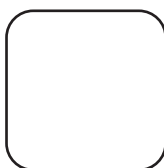
El pagaré firmado, podrá ser llenado por ustedes sin previo aviso, en la siguiente forma:

1. La fecha de vencimiento será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente al que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudamos, sea por capital, interés o cualquier otro concepto, pues el no pago de alguna de las obligaciones.
2. COMFENALCO CARTAGENA podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivada de este contrato.
3. La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de las utilidades de la TARJETA COMFENALCO a COMFENALCO-CARTAGENA, el día en que el pagaré sea llenado, por cualquier concepto, tanto por capital como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, gastos de cobranzas. Si se presenta incumplimiento o simple retardo en el pago de cualquiera de las obligaciones a mi cargo, COMFENALCO-CARTAGENA quedará facultado para acelerar el vencimiento y para exigir anticipadamente el pago de todas las sumas de dinero adecuadas.
4. La suma sobre la cual se cancelarán intereses moratorios será aquella que por concepto de capital se adeude en la fecha de emisión del pagaré.
5. La tasa nominal anual de interés moratorio será la equivalente a la tasa máxima permitida por la ley comercial, liquidados sobre el valor del capital a partir de la fecha de vencimiento del pagaré y hasta la fecha en que efectivamente se cancele su totalidad.
6. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que sea llenado por COMFENALCO-CARTAGENA.
7. COMFENALCO-CARTAGENA, además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: **1)** Mora o incumplimiento en el pago de uno o más de los vencimientos señalados. **2)** el incumplimiento de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga el deudor a favor de acreedor. **3)** El incumplimiento de mantener la información financiera, fiscal y aquel solicitado por el acreedor. **4)** al giro de cheque sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imponible al girador. **5)** Si los bienes dados en garantía se desmeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantías suficientes por cualquier causa indirecta. **6)** Si los bienes del girador son embargados o perseguidos por cualquier acción. **7)** Muerte del girador. **8)** Si se utiliza la tarjeta para fines no previstos o en cuantías superiores a los límites autorizados por Comfenalco Cartagena. **9)** Si se llegara a solicitar, declarar o admitir al cliente a concordato liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrar en cualquier otro trámite de ejecución universal.

Atentamente;

Deudor

Cliente
C.C



Huella

Codeudor

Firma
C.C



Huella